

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 144

En este Gobierno civil se ha recibido un telegrama de la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y obras Sociales en el que se interesa, en bien del servicio, la conveniencia de dirigir a Valladolid directamente toda la correspondencia oficial relativa a Beneficencia, Plato Único y Subsidio al Combatiente, aunque vaya dirigida al excelentísimo señor ministro del Interior, con el fin de evitar dilaciones en la tramitación y resolución de los antedichos asuntos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores alcaldes de esta provincia y del público en general.

Santander, 13 de Septiembre de 1938.

1756

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

CIRCULAR NUMERO 145

JUNTA REGULADORA DE ABASTO DE CARNES

En sesión celebrada por esta Junta el día 10 del corriente, y después de estudiar las necesidades provinciales de forrajes y piensos por la mala cosecha, problema este agravado al existir en todos los establos terneros de estirpe o conformación mediocre que, en situación normal, habrían sido sacrificados y de substituir las medidas prohibitivas de sacrificio o exportación, no sólo resultará antieconómica su alimentación sino que restarán existencias de hierba o pienso que deben reservarse a las reses de mejor calidad, se acordó lo siguiente:

Primero. A partir de la fecha de aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial", y hasta tanto que esta

Junta determine, queda autorizado el sacrificio y exportación del ganado vacuno, sin limitaciones de edad, sexo, peso, ni destino, de todos los pueblos de esta provincia, salvo los que, como excepción, se indican en el apartado 4.º

Segundo. Las Juntas locales Reguladoras de Abasto de Carnes cuidarán de impedir el sacrificio o la exportación con destino al Matadero de alguna res que, por sus cualidades distinguidas, deba conservarse, ni que algún ganadero, aprovechándose de esta disposición, se quede sin el ganado de recría que la reposición normal de su cuadra exige.

Tercero. Por las citadas Juntas se llevará una relación de las bajas de ganado, comunicando a ésta quincenalmente su número, clase y destino.

Cuarto. De los Ayuntamientos de Ribamontán al Monte, Medio Cudeyo, Solórzano, Voto, Limpias, Ampuero, Laredo, Campoo de Yuso, Astillero, Marina de Cudeyo, Ribamontán al Mar, Bareyo, Meruelo, Hazas en Cesto, Bárcena de Cicero, Colindres, Liendo, Guriezo, Rasines, Ruesga, Ríotuerto, Entrambasaguas, Liérganes, Penagos, Villaescusa, Aguayo, Las Rozas y Luena solamente puede salir el ganado en los casos que determinan los artículos 28, 29 y 42 del vigente Reglamento de Epizootias.

Quinto. Todos los abusos que se cometan por las autorizaciones que de esta disposición dimanen serán denunciados a la Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carnes, la que los sancionará severamente.

Santander, 14 de Septiembre de 1938.

1754

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,

Francisco Moreno y de Herrera

COMISION DE INCAUTACION DE BIENES

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Varanda Rozas, Gabriel Ibáñez Lamadrid, Demetrio Ibanola Chávarri, Angel Rozas San Román, Ambrosio Olearáinz, Joaquín Palacios Romaña, Agustín

Rozas Hermoso, Juan Barón Quintana, Ignacio Villanueva Irusta, domiciliados en Villaverde de Trucíos, excepto Ambrosio Olearáinz, domiciliado en Alcorta.

Habiendo nombrado juez instructor a don Horacio Tuero Laseca, que actuará en el Juzgado municipal de Castro Urdiales.

Santander, 6 de Septiembre de 1938.

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,
Francisco Moreno y de Herrera.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

El Servicio Nacional de Industria dispone, para el más exacto cumplimiento de la Orden de la Vicepresidencia del Consejo de Ministros sobre restricciones en el consumo de energía eléctrica, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 12 de Agosto último, que las cantidades que por concepto de multas y recargos por infracción de dicha Orden se hallen en poder de las Autoridades y distribuidores de energía eléctrica sean ingresadas, en metálico, en la Habilitación de la Delegación de Industria de Santander, calle de Castelar, número 13 A, principal.

Santander, 10 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El ingeniero jefe, J. Germán García. 1729

COMISIÓN DEPURADORA DEL MAGISTERIO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Por la presente se cita a don Fausto Cabeza García, maestro de San Miguel de Meruelo, para que se sirva presentar o señalar su domicilio por escrito a esta Comisión Depuradora, establecida en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, pues, de no hacerlo así, se le seguirán los efectos a que hubiere lugar.

Santander, 12 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El presidente accidental, Manuel Capa. 1757

Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Al amparo del artículo veinte del Reglamento de diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, se interpusieron, contra resoluciones de la Junta Técnica del Estado, recursos ante el Jefe del Estado, que se venían tramitando por la Secretaría General. Suprimida esta dependencia, a virtud de lo dispuesto en la Ley de treinta de enero último, y estando en estudio la reglamentación definitiva de la forma de proceder contra acuerdos que ponen término a la vía gubernativa, se hace necesario determinar el procedimiento para resolver aquellos recursos, y, al propio tiempo, fijar un plazo, que hasta ahora no estaba marcado, para ejercitar el derecho concedido por aquel Reglamento, derecho que, es evidente, no puede mantenerse por tiempo limitado.

Por otra parte, conviene establecer la debida distin-

ción entre los aludidos recursos propiamente dichos, y aquellos otros escritos dirigidos por los interesados a la extinguida Secretaría General y en los que, más que reclamar contra acuerdos de la Junta Técnica en la forma prevista en su Reglamento, se formulan súplicas y peticiones de muy diversa índole.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. La facultad de interponer recursos contra acuerdos dictados por la extinguida Junta Técnica del Estado, a que se refiere el artículo veinte del Reglamento de diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, no podrá ejercitarse una vez transcurridos ocho días desde la publicación de la presente Ley, y, dentro de este plazo, sólo se podrá recurrir contra los acuerdos de la referida Junta de fecha posterior a primero de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo segundo. Los recursos ya interpuestos o que se interpongan en el plazo señalado en el artículo anterior, pasarán a los Ministerios a quienes corresponda entender por razón de la materia, los cuales, después de reunir todos los antecedentes que estimen necesarios y de oír a sus respectivas Asesorías Jurídicas, los someterán, con las propuestas que consideren procedentes, a resolución del Consejo de Ministros.

Artículo tercero. Queda suprimido el recurso de súplica ante el Jefe del Estado, establecido en el artículo cuarto del Decreto-Ley de dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y siete. Las resoluciones de los Ministros o de los Generales Jefes de los Ejércitos, en todos los casos en que estén facultados para imponer sanciones pecuniarias, sólo serán susceptibles de recurso de súplica ante el Jefe del Gobierno, cuando la cuantía de la multa que por aquéllos se imponga sea de cincuenta mil pesetas o superior a ella. Este recurso podrá interponerse en el término de ocho días.

Artículo cuarto. Todos aquellos escritos que bajo la denominación de recursos han sido dirigidos por los particulares interesados al Jefe del Estado, y que no merecen en rigor la condición procesal de tales, por contener peticiones o súplicas de diversa índole, deducidas ante los acuerdos de otras Autoridades, también pasarán a conocimiento de los Ministerios a quienes corresponda entender en cada uno de ellos por razón de su materia, los cuales les darán la tramitación adecuada a su naturaleza respectiva, dictando, respecto de los mismos, las resoluciones que estimen procedentes.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Francisco Franco. 1678

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

MOVILIZACIÓN

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto sean llamados a filas los individuos pertenecientes al primero y segundo trimestres del reemplazo de 1928, a cuyo fin se observarán las siguientes instrucciones:

Primera. La concentración e incorporación de di-

chos trimestres se verificará en los días 15 al 22 del presente mes.

Segunda. Quedará exceptuado de este llamamiento el mismo personal que figura en la norma 2.^a de la Orden de 21 de Julio próximo pasado (B. O. núm. 22), por la que se llamó a filas al cuarto trimestre de este reemplazo.

Asimismo se tendrán en cuenta para este llamamiento las rectificaciones introducidas en las normas 4.^a y 1.^a de la Orden citada, por la de 27 del mismo mes (B. O. número 29), destinándose el personal incorporado a Batallones de guarnición.

Burgos, 10 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles. 1752.

SUBSECRETARIA DE MARINA

MOVILIZACIÓN

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto sean llamados a filas los individuos pertenecientes al tercer trimestre del reemplazo de 1927, inscriptos de Marina, a cuyo fin se observarán las siguientes instrucciones:

Primera. Dicho contingente efectuará su concentración en sus respectivos trozos durante los días del 22 al 28 del corriente mes, verificándolo también los que pertenezcan a Departamentos Marítimos de zona no liberada.

Segunda. Los individuos comprendidos en este llamamiento quedarán a disposición de los Comandantes Generales de los Departamentos Marítimos de Cádiz y Ferrol; los pertenecientes a las Islas Baleares a las del Almirante Jefe del Bloqueo del Mediterráneo, y los de la zona liberada de Levante se incorporarán para estos efectos al Departamento de Ferrol.

Estos individuos serán empleados únicamente en servicios de retaguardia.

La Jefatura del Estado Mayor de la Armada dará directamente a las Autoridades Jurisdiccionales las normas por que ha de regirse la utilización de dicho personal.

Tercera. La revisión de inútiles se hará con arreglo al cuadro de inutilidades vigente en la Armada que dispone el Decreto de 29 de Agosto de 1935. A este reconocimiento deberán someterse todos los comprendidos en este llamamiento, incluso los declarados excedentes de cupo en la época de su concentración.

Cuarta. Quedarán exceptuados de este llamamiento:

- Los que se encuentren prestando servicio en la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., precisamente en Unidades destacadas en los distintos frentes de combate.
- Los que sean padres de más de cuatro hijos.
- Los que trabajen como obreros en las industrias militares, ferrocarriles o empresas militarizadas. Este personal quedará movilizado en sus Centros respectivos.

Quinta. Los Comandantes Generales de los Departamentos Marítimos de Cádiz y Ferrol y el Almirante Jefe del Bloqueo del Mediterráneo darán las órdenes oportunas para que con la mayor rapidez llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades Locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Sexta. La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código Penal de la Marina de Guerra.

Séptima. Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Comandantes Generales y Almirante del Bloqueo expresados.

Octava. Terminada la concentración y destino, dichas Autoridades manifestarán a este Ministerio el número de los incorporados. 1753

Burgos, 9 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., el Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

Sección de Administración de Justicia

En el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 42 del año 1936, sobre homicidio por imprudencia contra el procesado Juan Maesteguí Bolado, se ha dictado, con esta fecha, auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara responsable civil subsidiario por el delito a que se refiere el presente sumario, y dada la insolvencia del responsable principal, al dueño del vehículo matrícula Bl. número 10.830, don Manuel Mesones, al que se le notificará el presente, mediante inserción de cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, requiriéndole para que, en término de cinco días, preste fianza de quince mil pesetas en metálico, o de doble si es personal, con apercibimiento de proceder en otro caso al embargo de sus bienes en la cantidad necesaria.» 1730

Y para que sirva de notificación y requerimiento al expresado don Manuel Mesones, cuyo actual paradero se ignora, se expide la presente cédula, en La Almunia de Doña Godina a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El secretario, Fausto Moya.

El señor juez de instrucción número 2, en el sumario número 38 de 1938, por robo, contra otro y Gerardo Fernández García, tiene acordado, por auto de este día, hacer saber por medio del presente a dicho procesado, en ignorado paradero, que ha sido declarado concluso el sumario y se le emplaza para que, en término de diez días, comparezca ante la Audiencia provincial a usar de su derecho, debiendo nombrar abogado y procurador que le defienda y represente, bajo apercibimiento de que, en otro caso, se le nombrarán los que le correspondan en el turno de oficio.

Y para que sirva de emplazamiento al procesado Gerardo Fernández García, expido el presente en Santander a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El secretario, Arturo Valdivieso. 1718

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Eduardo Fernández Ceballos, de Villayuso, Cieza, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 23 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Gregorio Díez-Canseco. 1652

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia del distrito número 2 de esta ciudad, en el expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a Isidoro Vergara Zubiri, domiciliado en esta capital, calle de Burgos, número 26, cuarto, en actualidad en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Castellar, 3, 2.º derecha, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Santander, 20 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El secretario, Arturo Valdivieso. 1621

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia del distrito número 1, de esta ciudad, en el expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a Laureano López Lavín y Julia Martínez, domiciliados en Santander, Doctor Madrazo, 31, letra A, 3.º, barrio del Carmen, en actualidad en ignorado paradero, les cito y requiero para que, en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Castellar, 3, 2.º derecha, para que, personalmente o por escrito, aleguen y prueben lo que a su defensa conduzca; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Santander, 1.º de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El secretario, Angel S. Harguindey. 1680

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de MEDIO CUDEYO

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año 1941, han sido incluidos, conforme al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército, los mozos que a continuación se relacionan, ignorándose el actual paradero y residencia de los mismos, los cuales no concurren por sí ni por persona que les represente, al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 18 de Agosto último, en su virtud, se les cita, llama y emplaza para que, en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha del presente, se presenten en esta Alcaldía, apercibidos que, de no concurrir por sí o hacerse representar por persona alguna autorizada, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Medio Cudeyo, 5 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde (ilegible). 1724

Mozos que se citan

Número 8. Antonio Caro Eguilior, hijo de Antonio y Margarita, de Solares.

11. Gervasio Cosío Chico, hijo de Enrique e Hipólita, de San Salvador.

12. Valentín Díez Cabadas, hijo de Pedro y Fortuna, de San Salvador.

14. Esteban Fernández Ojea, hijo de Isaac y Nieves, de Sobremazas.

15. Gabriel Fernández Rivas, hijo de Gabriel y María Luisa, de Solares.

16. José Fernández San Emeterio, hijo de Juan y Migalagos, de Sobremazas.

17. Francisco Gago Amigo, hijo de Ernesto y Teodora, de Solares.

20. Enrique Gómez Gómez, hijo de Enrique y Antonia, de San Salvador.

21. Juan González Lanet, hijo de Ricardo y Juana, de Heras.

24. Benito Gorostola Alvarez, hijo de Luciano y Florencia, de San Salvador.

25. Gerardo Guerra Moratinos, hijo de Norberto y Angela, de Valdecilla.

26. Emeterio Gutiérrez Martín, hijo de Pedro y Jerónima, de Solares.

30. Pedro Marina Vargas, hijo de Esteban y Otilia, de Valdecilla.

32. Salustiano Maza Alonso, hijo de Mariano y Paulina, de Sobremazas.

35. Raimundo Pacheco González, hijo de José y Florinda, de San Salvador.

37. Juan Pérez Alberdi, hijo de Juan y María, de San Vitores.

38. Zacarías Pérez Arteché, hijo de Indalecio y Engracia, de Ceceñas.

41. José Pons Tramons, hijo de Francisco y Rosa, de Valdecilla.

43. Baldomero Portilla Teja, hijo de Ismael y Florinda, de Santiago.

45. Santiago Puente Castañeda, hijo de José y Carmen, de Heras.

49. Luis Sáiz Campos, hijo de Luis y Mercedes, de Solares.

56. Teodoro Urraca Ramos, hijo de Julián y Baltasara, de Hermosa.

57. Ildefonso Varona Cano, hijo de Ildefonso y Filomena, de Heras.

Ayuntamiento de VEGA DE PAS

Por término de quince días queda expuesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de Cédulas personales, a fin de que, por los interesados, pueda ser examinado y formulen las observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Vega de Pas, 7 de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Andrés Diego. 1723

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

Se celebrará el día diecisiete del corriente, a las once de la mañana, en la Notaría de don José Santos y Fernández (Amós de Escalante, 12, 1.º), para la venta en pública subasta de las participaciones indivisas que corresponden al incapacitado don José González Sánchez, en varias fincas situadas en el pueblo de Oreña.

Se anuncia el extravío de la libreta número 22.650, del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, a los efectos reglamentarios.